



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00975
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

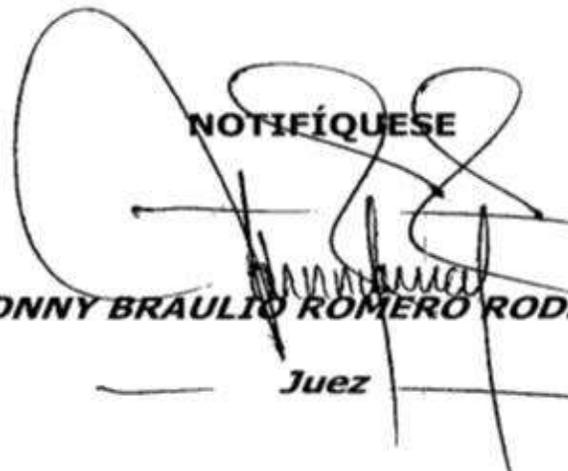
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte actora aclarar el acápite de pretensiones de la demanda, con relación al numeral 3°, por cuanto se está solicitando se libre mandamiento de pago por la indemnización pagada por el canon de arrendamiento causado entre el 28 de diciembre y el 21 de enero de 2021, lo que no tiene sentido, pues revisado los hechos de la demanda, dicho canon sería del **28 de diciembre de 2020 al 29 de enero de 2021**.

2. En igual sentido se deberá aclarar el numeral 5° del acápite de pretensiones de la demanda, por cuanto el mes de febrero del año en curso nada más tuvo 28 días, por lo que es incoherente que solicitar el pago de un canon causado entre el 29 de febrero y el 28 de marzo de 2021, siendo que, según los hechos de la demanda, dicho canon correspondería al período comprendido entre **el 1 al 28 de marzo de 2021**.

3. Por su parte, en atención a lo dispuesto en el artículo 6°, del Decreto 806 de 2020, ya que con la presente demanda no se allegó solicitud de medidas cautelares, deberá la parte actora simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f829c59b807a0f15810fbfc1644826eefe2ee92fa27a71bd05ec2ecfeb4b3553**
Documento generado en 14/09/2021 11:59:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**